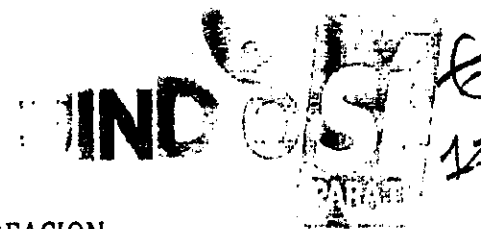


INDEPORTES



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**

RESOLUCION No. 269 DEL 31 OCTUBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE CREAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN JURÍDICA, PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

La Gerente General del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO", en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la ordenanza 027 de diciembre 14 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 define el Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el artículo 19 idem, señala entre las funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas: "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico" y "Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad".

Que además de lo Regulado actualmente en el Decreto Nacional 1716 de 2009, al Comité de Conciliación, como instancia administrativa, le corresponde definir y adoptar políticas en materia de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial del Instituto departamental de deporte y recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO", aplicables en aquellos casos análogos y recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad táctica, jurídica y coincidencia en el tiempo y en el espacio.

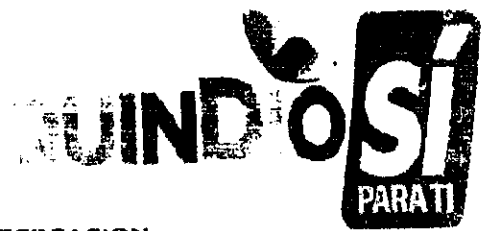
Que el Comité de Conciliación del Instituto departamental de deporte y recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO", atendiendo la baja actividad litigiosa y acorde a sus necesidades ha generado la formulación de políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico para el Instituto departamental de deporte y recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO", la cual se basa en la identificación de riesgos.

Que se hace necesario establecer las directrices que desarrollan la política de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial del Instituto, impartidas por el Comité de Conciliación.

Que la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de funciones de carácter preventivo realizó visita al Comité de Conciliación y recomendó que se establecieran las directrices y políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial del Instituto departamental de deporte y recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO" por la citada instancia, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

Que en acatamiento a lo precedente, el Comité de Conciliación en sesión del día 26 de octubre de 2017 aprobó el contenido, unificación temática de las disposiciones normativas contentivas de política, en los términos desarrollados por la presente resolución.

Que en mérito de anteriormente expuesto, la gerente General de Indeportes,



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"
RESUELVE:**

CAPÍTULO PRIMERO

"ASPECTOS GENERALES"

ARTÍCULO 1°. La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios generales que deben observar las dependencias del Instituto departamental de deporte y recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO" para la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de los intereses del Instituto.

ARTÍCULO 2°. Las acciones que adelanten los funcionarios a los que se les aplica la presente resolución, para efectos de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de los intereses del Instituto departamental de deporte y recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO", se realizarán teniendo en cuenta los siguientes propósitos

1. La prevención y eliminación de los factores de riesgo que originan la responsabilidad patrimonial del Instituto, así como de las causas que dan lugar al ejercicio de acciones judiciales contra la entidad.
2. La disminución de los conflictos en los que interviene el Instituto y la minimización de los riesgos que pueden afectar el patrimonio público.
3. La unificación y publicidad de las normas que rigen al Instituto.
4. La creación de relaciones de cooperación entre las diferentes dependencias del Instituto.
5. La sensibilización de los servidores públicos del Instituto frente a la importancia de prevenir la ocurrencia de situaciones que generan daño antijurídico, sus repercusiones para la entidad y las consecuencias individuales para el servidor o ex servidor en caso de su consumación.
6. El aprovechamiento compartido de los recursos físicos y el talento humano con el que cuentan las dependencias del Instituto para la prevención del daño antijurídico y la gestión jurídica.
7. La simplificación de procesos, procedimiento y demás trámites relacionados con la defensa judicial y a la prevención de daño antijurídico.
8. El mejoramiento continuo en la calidad y oportunidad del servicio de asesoría jurídica preventiva y de defensa de los intereses del Instituto.
9. La formación continua y especializada del personal encargado de la atención de los conflictos jurídicos, así como la adopción de estímulos por resultados, lo cual debe estar correlacionado con la Política de Incentivos de la entidad y la austeridad del gasto.

ARTÍCULO 3°. Los jefes de las diferentes dependencias del Instituto velarán por la aplicación de los lineamientos generales de política de gestión jurídica, defensa judicial y prevención de daño antijurídico, así como por la adopción de estrategias, metodologías y técnicas que contribuyan a su mejoramiento.

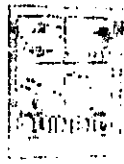
Para dar cumplimiento a este artículo se deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y demás normas vigentes.
2. Adoptar las medidas tendientes al cabal cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios a cargo del Instituto, con miras a la realización de los fines del Estado.

Gobernación del
Quindío
Calle 20 No. 13-22
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la
Humanidad Declarado
por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441775-7441768
| gerencia@indeportesquindio.gov.co
| www.judeportesquindio.gov.co



INDEPORTES

INE

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

3. Los profesionales que presten sus servicios en derecho, en lo posible y dentro del marco de sus competencias, se deberá acudir a sus conocimientos para la toma de decisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

"POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO"

ARTÍCULO 4°. Se unificarán las temáticas contenidas en las disposiciones normativas que desarrollan la política de prevención de daño antijurídico para el Instituto, y se actualizará el marco legal aplicable, como a continuación se relaciona:

1. **Derechos de Petición.** El derecho de petición tiene reconocimiento y amparo constitucional y forma parte de los derechos fundamentales consignados en el artículo 23 de nuestra Carta Magna. Este derecho implica para todas las personas la facultad de formular solicitudes a las autoridades correspondientes y obtener una oportuna y completa respuesta a las mismas. Para el funcionario que la recibe, implica la obligación de adelantar el trámite que corresponda y emitir pronunciamiento de fondo, claro, preciso, congruente con lo solicitado y dentro del plazo o término establecido por las normas, a fin de evitar que se presenten acciones de Tutela en contra del Instituto por vulneración del derecho Constitucional de Petición.

El derecho de petición está regulado de manera general por la ley estatutaria 1755 de 2015.

De esa normativa destacamos los siguientes aspectos sobre el derecho de petición:

1.1. Toda actuación que inicie cualquier persona ante el Instituto Departamental de Deporte y la Recreación del Quindío "Indeportes Quindio" implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución, aunque no se invoque expresamente en la solicitud, (art. 13).

1.2. Las peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio (oficio, correo electrónico, formularios que establezca la entidad, etc.). (art. 15).

1.3. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, (art. 13).

1.4. Toda petición debe ser respetuosa. Frente a peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, (art. 19).

1.5. Salvo norma legal especial, toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, (art. 14).

Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción. Si no se da respuesta dentro de este término se entenderá aceptada y se deben entregar las copias dentro de los 3 días hábiles siguientes

Las consultas se deben resolver dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción.

Las peticiones de información que formule una entidad pública deberán resolverse en un término no mayor de 10 días siguientes a su recepción, (art. 30)

1.6. Cuando excepcionalmente no sea posible resolver la petición en estos plazos, antes de su vencimiento se le informará al solicitante, expresándole los motivos y se señalará el plazo razonable de respuesta, que no podrá exceder del doble del inicial, (art. 14).



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**

1.7. Si el funcionario a quien se dirige la petición no es el competente, informará de inmediato al interesado si actúa verbalmente, o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción, si obró por escrito, y dentro de este término remitirá la petición al competente con copia del oficio remitido al peticionario. En estos casos, el término para decidir se contará a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente, (art. 21).

1.8. Deben atenderse prioritariamente las peticiones de derechos fundamentales

Cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio que invoque. Si por razones de salud o de seguridad personal está en peligro inminente la vida o la integridad, se deben adoptar de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición, (art. 20).

1.9. Cuando una petición ya radicada esté incompleta pero la actuación pueda continuarse, se debe requerir al peticionario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la radicación para que la complete en el término máximo de un mes: una vez se aporten los documentos, el día siguiente empieza a correr el término para responderla, (art. 17).

1.10. Cuando sea necesario que el peticionario realice un trámite a su cargo, indispensable para la decisión de fondo, se le debe requerir por una vez para que lo efectúe en el término de un (1) mes y se suspende el término para decidir; si vencido ese plazo el peticionario no satisface el requisito se entiende que ha desistido de la solicitud, salvo que solicite prórroga hasta por un término igual; el desistimiento y archivo del expediente se decreta mediante acto administrativo motivado, que se debe notificar personalmente, contra el cual procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

1.11. El peticionario puede desistir de la solicitud en cualquier tiempo, sin perjuicio de que la vuelva a presentar, pero la entidad podrá continuar de oficio la actuación si lo considera necesario por razones de interés público, para lo cual debe expedir resolución motivada (art. 18):

1.12. Cuando más de 10 personas formulen peticiones de información análogas, se les podrá dar una única respuesta que se publicará en un diario de amplia circulación y en la página web; se entregarán además copias de la misma a quienes las soliciten (art. 22).

La falta de respuesta de fondo, completa y oportuna a una petición, genera responsabilidad disciplinaria, tal como lo preceptúa el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), artículos 34 y 35, en concordancia a lo previsto en el artículo 31 de la ley 1755 de 2015, el cual establece que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, constituirá falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

1.13. Como responsables de la adecuada y oportuna respuesta a los derechos de petición que reciba cada dependencia, los jefes de oficina deben implementar en sus dependencias las medidas necesarias para que todas las solicitudes que presenten las personas naturales y jurídicas, y los ciudadanos en general, sean tramitadas y respondidas completamente, de fondo, dentro de los términos, y con el debido proceso, establecidos constitucional y legalmente para el efecto.

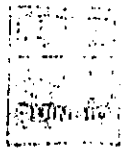
2. Cuando se presenten reclamaciones relacionadas con situaciones consumadas, el Instituto debe hacer el análisis, en cada caso concreto, de los aspectos relacionados a continuación, a efectos de determinar si se configura en hechos cumplidos; en dado caso, no puede efectuarse arreglo alguno o fórmula conciliatoria, ni comprometerse pago en dinero.

a. Fase precontractual.

**Gobernación del
Quindío**
Calle 20 No. 13-22
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la
Humanidad Declarado
por la UNESCO**

Teléfonos: 7441787-7441775-7441768
esecucia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



INDEPORTES
QUINDIO



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

- b. Contrato perfeccionado.
- c. Autorización de la entidad para la entrega de bienes o servicios sin el contrato, atendiendo que debe ser siempre y únicamente autorizado por el ordenador del gasto de la entidad.
- d. Beneficio para la administración.
- e. Acción procedente.
- f. Soporte probatorio.

En todo caso, en la ponencia que se presente al Comité de Conciliación de Indeportes para estudiar los denominados "hechos cumplidos"; se debe observar la Sentencia de Unificación expedida por el Consejo de Estado, el 13 de noviembre de 2012, en el radicado 73001-23-31-000-2000-03075-01 (24.897), en donde "(...) de forma excepcional y por razones de interés público o general, resultaría procedente la actio de in rem verso", para que en el evento de presentarse alguno de las hipótesis previstas en la sentencia, se estudie la posibilidad de proponer fórmula de arreglo conciliatorio en instancia prejudicial o judicial.

3. A efectos de evitar la posible ocurrencia de hechos cumplidos que generen la presentación de solicitudes de conciliación y procesos judiciales en contra del Instituto y por tanto mayores erogaciones por perjuicios causados a los prestadores del servicio, frente al tema de arrendamientos, servicios públicos, entre otros, el área administrativa y financiera de la entidad deberá incluir en el presupuesto del año siguiente un rubro a efectos de atender dichas contingencias.

4. El Instituto deberá ceñirse y acatar plenamente las sentencias judiciales en las que Indeportes forma parte, como quiera que el cumplimiento de los fallos no puede concertarse, ni darse orientación diferente en las audiencias de verificación de órdenes.

5. A efectos de cumplir los fallos judiciales, y cuando sea indispensable, la oficina administrativa y financiera debe proceder a realizar las gestiones necesarias en procura de modificar los Planes de Inversión o ejecución de gastos.

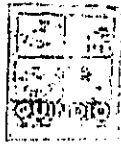
6. Indeportes Quindío debe dar estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por los despachos judiciales en los procesos en los que el Instituto hace parte del extremo demandante o demandado o cuando los Jueces o Magistrados requieran información o documentación, en los términos y oportunidad por aquellos señalada, so pena de ser merecedores de las sanciones establecidas por la ley. A efectos de lo anterior, y cuando sea pertinente, debe tenerse presente que la información y documentación que repose en otras dependencias, debe ser remitida a la oficina Jurídica con la antelación suficiente a efectos que esta dependencia proceda a su envío.

7. En los empleos en los que se debe hacer entrega del cargo al sucesor, y que tal tiempo lleve implícito el pago de honorarios a quien deja el cargo, como es el caso del tesorero y el almacenista, el empalme debe durar el término inicialmente programado, pero en el evento que se extienda más allá de lo previsto, el nuevo tesorero o almacenista debe informar por escrito esta situación al ordenador del gasto, antes del vencimiento del plazo, con la suficiente anticipación, para que se surtan los trámites pertinentes, con las justificaciones a que haya lugar, con el propósito que analice la viabilidad de ampliar el tiempo y de adelantar las gestiones presupuestales (expedición de CDP Y REGISTRO), so pena de no reconocerse pago adicional alguno e iniciar las investigaciones a que haya lugar.



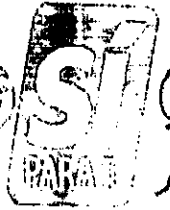
**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**

8. Cuando se contrate pasantes para hacer sus prácticas en cualquier dependencia de la entidad, las actividades deben quedar plenamente identificadas en el respectivo contrato y la realización de sus labores se limitará a lo consignado en aquél, bajo las condiciones allí pactadas.
9. Cuando el Instituto contrate la realización de trabajos que implique conocimiento intelectual, en el contrato debe quedar claramente establecidas las condiciones técnico jurídicas que delimitarán el objeto del mismo, así como su forma de pago y el producto que se entregará, dejando la respectiva constancia que la propiedad intelectual es de Indeportes Quindio, así como las bases de datos que se generen, a efectos de evitar la iniciación de demandas contra la entidad.
10. No se podrán comprometer pagos con cargo al presupuesto de Indeportes Quindio por cualquier concepto, sin que previamente haya obtenido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuesta y Registro Presupuestal.
11. En los contratos cuando se realice la supervisión, previo al pago, el supervisor del contrato debe requerir el registro de la planilla de cancelación de salud, pensión y riesgos profesionales, como quiera que la mera constancia de pago no tiene validez alguna.
12. Los supervisores de contratos, en los eventos en que sea necesario, deben solicitar a la oficina jurídica y de Contratación la declaratoria de siniestro, adjuntando un informe técnico detallado de la situación y, de ser posible, las pruebas que consideren pertinentes y que sustenten tan importante trámite.
Los Supervisores de los contratos suscritos por Indeportes Quindio deben verificar periódicamente la vigencia de las pólizas y adoptar las medidas necesarias en el evento en que las mismas hayan perdido su vigencia y sea menester renovarlas.
13. Los pliegos de condiciones constituyen ley en el proceso precontractual y contractual, por ello, este documento debe contener reglas claras y objetivas, que no den lugar a interpretaciones o dudas sobre su alcance.
14. En el evento en que cualquier entidad pública llegare a celebrar convenios con Indeportes Quindio, deben suscribir una póliza de responsabilidad extracontractual.
15. La Oficina Jurídica y de Contratación debe poner a disposición de los supervisores de cada contrato y convenio los documentos que a continuación se relacionan, a efectos que conozcan el objeto del mismo y el clausulado que los rige, y ejerza una adecuada y oportuna labor atendiendo las obligaciones que sobre aquellos recae, tal como lo contempla la Ley 1474 de 2011, o la disposición legal que regule el tema:
 - a. El contrato
 - b. Las pólizas del contrato
 - c. Las actas de inicio
 - d. Las actas de seguimiento del contrato
 - e. Las actas de terminación del contrato
16. Cuando se presente la terminación de la relación laboral entre el Instituto y un servidor público, la Oficina del Área Administrativa y Financiera, debe adelantar las gestiones indispensables a efectos de cancelar de forma inmediata los salarios y prestaciones sociales cuando sean reclamadas por el beneficiario, y si éste no las pide, deben pagarse en el menor tiempo posible, dentro del



INDEPORTES
QUINDIO

QUINDIO



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

término legal: a efectos de evitar reclamaciones y/o procesos que persigan el pago de intereses moratorios, lo cual generaría un detrimento en el patrimonio de la entidad.

17. La dependencia encargada de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de los servidores públicos del Instituto, y las dependencias comprometidas con daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales o conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria y contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos

18. Cada vez que el Instituto sea notificado de una sentencia judicial o de la aprobación judicial de una conciliación prejudicial, en asuntos o con argumentos que resulten novedosos, la Oficina Jurídica remitirá un oficio a las diferentes dependencias de la entidad a fin de que en casos similares se adopten las medidas a que haya lugar para evitar la ocurrencia de tales sucesos.

19. Los apoderados que ejercen la defensa y representación judicial ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa y la Ordinaria deben elaborar un reporte semestral dirigido a la Secretaría Técnica del Comité de los fallos proferidos en contra de la entidad y el asunto de los mismos, a fin que el Comité de Conciliación estudie las causas comunes generadoras de un posible daño a la entidad y establezca las políticas de prevención del daño antijurídico.

20. La Oficina del área administrativa y Financiera, encargada de hacer el trámite para el pago de las condenas producto de fallos judiciales o aprobación de conciliaciones prejudiciales, deben dar curso inmediato al procedimiento respectivo, a efectos de evitar incurrir en cancelación de intereses por mora en la gestión de la entidad.

21. Las diferentes dependencias de la entidad, deben observar las disposiciones normativas que regulan la notificación, comunicación y publicación de los actos administrativos expedidos por el Instituto, dentro de la oportunidad y forma estatuidas por el ordenamiento legal.

22. Para la solución de los conflictos que se generen entre Indeportes Quindio con otras entidades, con particulares, con contratistas, entre otros, esta entidad podrá hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstas en la Ley 640 de 2001, o en la norma que los modifique o derogue, siempre que se cumpla con los presupuestos allí previstos para cada mecanismo.

Previo a materializar cualquier acuerdo, se debe contar con las pruebas pertinentes, conducentes e irrefutables que acrediten la necesidad y beneficio para el Instituto o de acudir a esta institución jurídica, e igualmente, de forma previa, debe remitirse al Comité de Conciliación la documentación relacionada con el asunto en aras que este órgano se pronuncie sobre el tema, so pena de que el mismo no tenga ninguna validez jurídica, ni produzca los efectos para los cuales se suscribió.

CAPÍTULO TERCERO

"POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL"

ARTÍCULO 5° Defensa judicial. Se implementó estrategias unificadas y coordinación institucional para la materialización de dichas directrices, seguimiento de procesos judiciales y mejoramiento de la gestión jurídica.

1. Una vez el Instituto es notificado de la convocatoria a Conciliación prejudicial o de la demanda, el abogado que va a asumir la defensa de la entidad, de manera inmediata, debe remitir copia de toda la documentación a la entidad para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y anexe las pruebas que sirven de sustento para la defensa del Instituto.

Gobernación del
Quindío
Calle 20 No. 13-22
Armenia, Quindío

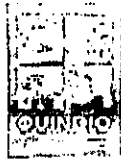
Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la
Humanidad Declarado
por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441775-7441768
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

2. Todas las dependencias deben estar prestas a brindar la colaboración requerida por la Oficina Jurídica para aportar en término y bajo los parámetros solicitados la información requerida para atender las conciliaciones prejudiciales y los medios de control en los que el Instituto obra como parte.
3. Los apoderados al momento de contestar las demandas deben analizar:
 - a. Caducidad de la acción
 - b. Si el medio de control se ajuste a los hechos y pretensiones
 - c. La existencia de Falta de legitimación en la causa por pasiva
 - d. Los demás aspectos propios de cada medio de control, hechos y pretensiones de la demanda.
4. Con la contestación de la demanda, el apoderado del Instituto debe allegar, en copia auténtica, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de demanda y que se encuentren en poder de la entidad.
5. Los profesionales del derecho que ejercen la representación jurídica de la entidad y que tienen funciones de trámite y estudio de conciliaciones prejudiciales, deben analizar en cada caso la posibilidad de coordinar la defensa del ente territorial con las entidades de los órdenes departamentales y nacionales vinculados al trámite en el evento de ser procedente. Esta directriz no aplica para los casos en los cuales la defensa del Instituto esté encaminada a demostrar la falta de legitimación en la causa por pasiva.
6. En el momento de contestar las demandas, los profesionales del derecho deben analizar el valor de las pretensiones y la posibilidad de pérdida o ganancia del proceso, a efectos de incluir como una petición especial dentro de tal intervención procesal, que en el evento de llegarse a condenar al Instituto al pago de una suma de dinero o a la realización de obras o ejecución de actividades el cumplimiento de la condena se difiera a varios años, dependiendo como ya se dijo, a la complejidad de las obligaciones, al monto que se deba cancelar y a la situación presupuestal de la entidad, a efectos de evitar que el Instituto se vea afectado en un solo año en su presupuesto. Lo anterior, previo estudio de la ley de sostenibilidad fiscal vigente y a que se cumplan las parámetros normativos previstos para el efecto.
7. Principios y responsabilidades que orientan el actuar de los abogados que ejercen la defensa de los intereses del Instituto.
 - 7.1. Reconocer que el Instituto es uno solo, y que por tanto, deben defender los intereses de este ente territorial, independiente de los sucesos de cada proceso y los presuntos servidores o ex servidores que por acción, omisión o extralimitación, los pudieron haber ocasionado.
 - 7.2. Defender los intereses públicos del Instituto de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
 - 7.3. Defender no solo la legalidad en abstracto de las decisiones del Instituto, sino también exponer y defender las políticas públicas que orientan la gestión de la entidad.
 - 7.4. En las intervenciones procesales, escritas u orales, tener presente que están representando a una entidad pública y por tanto deben ser en todo respetuosas y comedidas para con los jueces y las contrapartes, defendiendo su postura técnico jurídica con argumentos acorde al caso debatido.



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

7.5. Cuando se seleccionen para contratar abogados externos, bien como asesores o representantes judiciales o extrajudiciales, se debe verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones contractuales, incluyendo como requisito no estar asesorando o adelantando procesos judiciales contra el Instituto, y mantener dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca vigente.

Lo anterior a fin de proteger y salvaguardar los intereses de la entidad evitando que tales abogados incurran en conflicto de intereses, en razón del vínculo contractual, al tener acceso a información o decisiones que posteriormente pudiese ser utilizada en contra del Instituto.

8. Llamamiento en garantía:

8.1. En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, los abogados que ejercen la defensa de los intereses del Instituto podrán solicitar el llamamiento en garantía en los procesos relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad del Instituto y la del funcionario.

8.2. Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

8.3. Los apoderados del Instituto deberán estudiar la procedencia o no del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán presentar un informe por escrito al Comité de Conciliación justificando tal decisión (Decreto 1716 de 2009), antes del vencimiento del traslado para contestar la demanda, a efectos de la coordinación respectiva.

8.4. Cuando el Instituto demande a sus contratistas, deberá vincular a la aseguradora que ampara el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.

9. En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, el apoderado del Instituto deberá solicitar al juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestacionales que el demandante haya percibido del tesoro público.

10. Acciones de Repetición:

10.1. Al analizarla procedencia de las acciones de repetición los abogados deben:

10.1.1. Efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, para lo cual se analizará la fecha de ejecutoria de la sentencia y la fecha del pago total de la sentencia (último pago)

10.1.2. Establecer el presunto servidor o ex servidor contra quien se deba iniciar la acción de repetición.

10.1.3. Identificar si el servidor o ex servidor de que trata el literal anterior, actuó con dolo o culpa grave.

10.1.4. Definir claramente los argumentos que configuran la culpa grave o el dolo.



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

10.2. Al presentar la demanda con fines de repetición, el abogado debe allegar con la misma:

10.2.1. Copia de las sentencias de primera y segunda instancia, o de la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio realizado ante la Procuraduría.

10.2.2. Copia auténtica de las constancias de pago de la condena impuesta al Instituto.

10.2.3. Copia auténtica del acto de nombramiento y posesión del demandando y/o Certificación en la que se acredite la vinculación con Indeportes Quindío y el tiempo, para el caso de servidores públicos o ex servidores. En tratándose de contratistas del Instituto, debe allegarse copia auténtica del contrato suscrito, actas de inicio, terminación y liquidación del contrato.

10.2.4. Copia del manual de funciones en su aparte pertinente, vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culposa del servidor público en el marco de las funciones a él asignadas.

10.2.5. Copia auténtica del acta del Comité de Conciliación en la que conste el análisis y debate del tema y la decisión adoptada por tal órgano.

10.2.6. Documentos adicionales que se encuentren en poder del Instituto.

10.3. En el evento en que el Comité de Conciliación del Instituto decida no iniciar acción de repetición, con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, deberán comunicar inmediatamente tal situación a la Procuraduría, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.

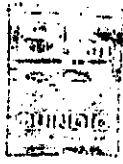
10.4. Directrices y recomendaciones dirigidas a los Comités de Conciliación:

10.4.1. El Comité de Conciliación con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor o ex servidor público, tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.

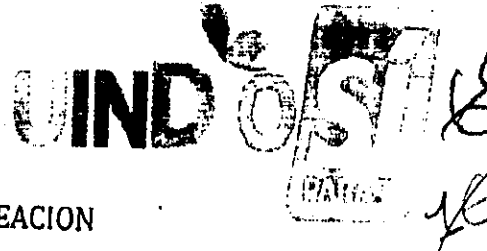
10.4.2. En los demás fallos, es decir aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público. Así mismo, establecer si con esa conducta causó un daño antijurídico a un tercero. Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado que la víctima no está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.

10.4.3. Cuando una entidad pública haya sido condenada se verifica con el fallo en sí mismo. Para demostrar la actuación dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido llegue a establecer una presunción de dolo y culpa grave, es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o ex servidor público.

10.4.4. Corresponde al Comité de Conciliación establecer que la actuación del servidor o ex servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño demostrado en el proceso judicial y que por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la entidad pública al haber tenido que pagar la condena.



INDEPORTES
QUINDIO



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**

Se debe verificar que el servidor o ex servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado y, por tanto, su actuación resultó determinante en la acusación del daño alegado.

10.4.5. Que se haya pagado la condena, lo cual se demuestra con las órdenes de pago emitidas por el área financiera y la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.

10.4.6. Se debe revisar que el cumplimiento de la condena haya causado un detrimento patrimonial a la entidad pública, pues si el pago corresponda a una obligación de otra índole, en ese caso no procedería la acción de repetición.

10.4.7. Si en una sesión del Comité de Conciliación se aplaza la decisión en relación con la procedencia de la acción de repetición por falta de información sobre la actuación administrativa, es necesario efectuar el cómputo de la caducidad.

En tratándose de acuerdos conciliatorios celebrados ante la Procuraduría General de la Nación y que sean aprobados en instancia judicial, así como de otra forma de terminación de conflictos, a efectos de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor o ex servidor público para determinar la pertinencia o no de presentar demanda de repetición, el Comité de Conciliación deberá tener presente los aspectos señalados en este numeral (10.4) en lo que le sea compatible.

11. Acciones de Tutela

11.1. Analizados los fallos de tutela, se observa que en la mayoría de los casos, la situación táctica y jurídica en ellos relatados se relaciona con asuntos no inherentes y propios de la entidad, que por la naturaleza del asunto están a cargo de la temática objeto de la acción, y no del manejo directo del gerente, por tanto se recuerda que es deber de la entidad cumplir las decisiones judiciales que se profieran dentro de estas acciones constitucionales.

11.2 En vista que no se tiene un derecho constitucional que sea el que mayor protección se reclama por vía de tutela en el Instituto, se recuerda a todas las dependencias que deben seguir los lineamientos consignados en el numeral primero del artículo cuarto de esta resolución relacionados con el derecho de petición, a efectos de evitar la iniciación de acciones de tutela o investigaciones disciplinarias por esta omisión.

12. Cumplimiento y pago de sentencias. Al interior del Instituto se deben definir los mecanismos, procedimientos y controles necesarios a efecto de responder con eficiencia y eficacia al deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que éstas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago.

13. Revocatoria Directa. A la luz de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 95 de la ley 1437 de 2011, en el curso de un proceso judicial, hasta antes que se profiera sentencia de segunda instancia, por petición del interesado, del Ministerio Público o de oficio, se podrá formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados, previa aprobación del Comité de Conciliación del Instituto. La oferta de revocatoria debe indicar los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito

Gobernación del
Quindío .
Calle 20 No. 13-22
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la
Humanidad Declarado
por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441775-7441768
www.indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



INDEPORTES
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

QUINDIO SI
PARATI

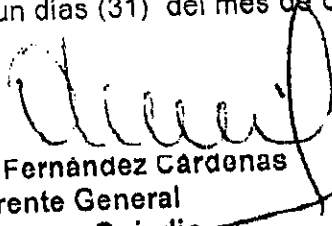
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO 6º: Remítase copia del presente acto administrativo a las diferentes dependencias del Instituto para lo de su competencia y aplicación inmediata.

ARTÍCULO 7º: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío a los treinta y un días (31) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)


Olga Lucia Fernández Cárdenas
Gerente General
Indeportes Quindío

Elaboró: Lilliana R.G
Oficina Jurídica (secretaría comité conciliación) 

Gobernación del
Quindío
Calle 20 No. 13-22
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la
Humanidad Declarado
por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441775-7441768
agencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co